



Corpo Guajira

AUTO No 0759 DE 2014
(05 DE AGOSTO)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE LOS ÁRBOLES AISLADOS UBICADOS EN EL PREDIO TECHO ROJO, LOCALIZADO EN EL SECTOR DE CANTERAS DE CALIZA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PRESENTADA POR LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 28 del decreto 1791 de 1996 establece que cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.

Que CORPOGUAJIRA mediante la resolución 1266 del 12 de Agosto de 2013, autorizo a la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, el aprovechamiento forestal único de los árboles aislados ubicados en el predio Techo Rojo localizado en el sector de Cantera de Caliza, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Barrancas - La Guajira.

Que mediante oficio de fecha 28 de Julio de 2014, recibido en esta corporación con el Radicado Interno N° 20143300193342 de fecha 28 de Julio de las misma anualidad, el señor JUAN PABLO LOZANO, en su condición de Superintendente Ingeniería Ambiental de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, solicitud prorroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal único de los árboles aislados ubicados en el predio Techo Rojo localizado en el sector de Cantera de Caliza, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Barrancas - La Guajira, el cual fue otorgado mediante la Resolución 1266 del 12 de Agosto de 2014, manifestando que desean una ampliación en el tiempo para la implementación de la medidas de compensación establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución 1266 de 2013.



Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 05 de Agosto de 2014, emanada de esta Subdirección, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 19	256.031	1	0	1	1	0	\$00000	\$ 256.031
P. Esp. Grado 15	173.363	1	1	1	2	\$45.000	\$45.000	\$391.726
P. Esp. Grado 13	147.526	1	1	1	2	\$45.000	\$45.000	\$ 340.052
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 987.809
(2) GASTOS DE VIAJE								\$ 0
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 987.809
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 246.952
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.234.761
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								\$
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)								\$
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 1.234.761

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 1.234.761) M/cte.**

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Calidad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Prorroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal único de los árboles aislados ubicados en el predio Techo Rojo localizado en el sector de Cantera de Caliza, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira, presentada por el señor JUAN PABLO LOZANO, en su condición de Superintendente Ingeniería Ambiental de la Empresa en mención, mediante oficio de fecha 28 de Julio de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, identificada con el NIT N° 860.069.804-2, deberá cancelar por concepto de los servicios de trámite la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 1.234.761) M/cte**, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

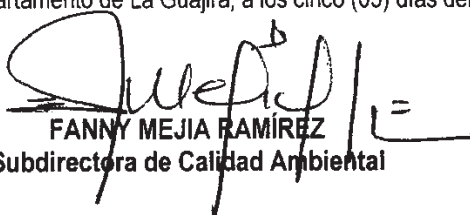
ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los cinco (05) días del mes de Agosto de 2014.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Calidad Ambiental

Proyecto: Alcides M